

tribunal supremo <tribunalsupremo@ferochi.cl>

RV: Carta Informe de situación que indica

Cristian Silva Bustos <csilvaabog@tie.cl> Para: ireuque@ferochi.cl Cc: tribunalsupremo@ferochi.cl

19 de julio de 2019, 11:51

Lo solicitado.

De: Cristian Silva Bustos [mailto:csilvaabog@tie.cl] Enviado el: jueves, 11 de julio de 2019 21:47

Para: 'tribunalsupremo@ferochile.cl'

Asunto: Carta Informe de situación que indica

Rancagua, 11 de Julio del 2019

Señores

Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno

Respetable Tribunal de Honor

Presente:

De mi consideración:

En mi calidad de Abogado de don Rodrigo Andrés Madrid Madariaga, asociado de vuestra federación bajo el N°199.648, y actual Director del Club de Rodeo de Coinco, y a requerimiento de él, me dirijo a uds, con el objeto de que puedan uds tomar conocimiento, de los lamentables acontecimientos sufridos por mi representado, los que paso a describir a continuación y que fueron narrados por el en los siguientes términos:

En circunstancias que el día Sábado 06, del mes de Julio del presente año 2019, siendo aproximadamente las 19:30.- horas, encontrándome al interior de un Centro de Eventos denominado "Nativa", el que se ubica en Carretera Longitudinal 5 Sur, Kilometro 97, Comuna de Requínoa, con motivo de celebrarse al interior del dicho establecimiento un almuerzo organizado por la "Asociación de Rodeo El Libertador" y encontrándome sentado en una mesa junto a don Jorge Santelices, conversando, cuando en esos instantes se acerca a nosotros el joven Benjamín Tagle, quien sin mediar provocación, comenzó a insultarme con inpropelios de grueso calibre, para, acto seguido, proceder a llamar a su padre, a viva voz, quien se encontraba de pie conversando con otras personas, a unos 10 metros, indicándole que yo le quería pegar, no obstante que yo no le había dicho nada, sólo lo escuchaba. Su

padre, de nombre Eduardo Tagle Martínez, cédula nacional de identidad N°8.291.963-5, quien inmediatamente se dirigió a mi mesa, conjuntamente con su hermano Mario Tagle Martínez, cédula nacional de identidad N° 8.291.967-8, y llegando estos a ella, sin mediar provocación, Eduardo Tagle me dio de inmediato un golpe de puño en mi contra, con lo cual caí al suelo, donde acto seguido, procedieron él, su hermano Mario y su hijo Benjamín a patearme los tres en el suelo donde me encontraba. De ahí, ellos me levantaron y me llevaron a punta de golpes de puño y pies, prácticamente arrastrándome, hasta la puerta del recinto y me arrojaron contra un muro, afirmándome contra él, para proceder a continuar dándome golpes de puño y puntapiés, además de azotar mi cabeza contra un ventanal rompiéndolo con mi cráneo y sacándome a empujones y golpes del recinto donde producto de tanto golpe caí al suelo nuevamente. Luego, al encontrarme en el suelo completamente indefenso y ya medio aturdido con tanto golpe, estas tres personas antes singularizadas, Benjamín Tagle, Eduardo Tagle, su padre y Mario Tagle, continuaron golpeándome, esta vez, dado que estaba botado en el suelo, dándome fuertes y múltiples puntapiés en mi cabeza y cuerpo, totalmente descontrolados y desbordados. No obstante que varias personas trataron de detenerlos, ellos igualmente se soltaban de quienes les sujetaban y volvían a golpearme, con la clara y evidente intensión de no detenerse hasta provocarme la muerte. Es más, la situación alcanzó tal gravedad y descontrol y como no lograban detener a estos tres desquiciados y freneticos agresores, personal masculino y femenino del centro de eventos, se vieron en la obligación de arrojarse sobre mi para cubrirme, protegerme y crear una especie de escudo humano, para que estos tres agresores se detuvieran en su criminal y sangrienta acción.

Producto de esta feroz y despiadada pateadura, golpiza, quedé casi inconsciente, con visión borrosa y casi sin movilidad.

Posteriormente, con la ayuda de algunos socios que me recogieron del piso, me retiraron del lugar y me trasladaron hasta mi domicilio, casi en estado de inconciencia.

Quedé con múltiples hematomas en todo el cuerpo y en estado de schock. Por ser el día siguiente Domingo y pensando que se me pasarían los dolores es que no fui el mismo día a un Hospital.

El Día lunes 8 del presente mes de Julio, y al seguir con muchos dolores es que fui al Centro de atención Fusat de Rancagua, donde se me procedió a revisar y realizar diferentes exámenes, además de practicarme un Scaner para descartar lesiones más graves, además se me tubo que aplicar sedantes vía intravenosa por los fuertes dolores que aun sentía y los cuales aún persisten.

Importante es hacer presente que en este centro de eventos existen cámaras de seguridad, las cuales registraron y grabaron todos estos hechos, por lo que se hace muy importante recuperar esas imágenes, ya que cada cierto tiempo transcurrido se eliminan.

Testigos de estos hechos son las siguientes personas:

- 1.- Jorge Santelices Zamorano. (socio Club Coinco)
- 2.- José Díaz Díaz. (socio Club Quinta de Tilcoco)

- 3.- Gastón Clavijo Cornejo. (socio Club Quinta de Tilcoco)
- 4.- Juan Arriagada González. (socio Club Graneros)

Los hechos antes descritos, corresponden al mismo texto empleado en la denuncia formulada ante la PDI, por el delito de homicidio frustrado, la cual ya se encuentra ingresada.

Se hace evidente el hecho que las acciones antes descritas y cometidas por las personas individualizadas, entiéndase por ello Eduardo Tagle (socio N°84.131) y Mario Tagle (socio N°84.14K), son constitutivos, indubitadamente de un delito y sin perjuicio de ello, además constituyen una grave falta, cometida en el marco de una actividad Oficial de Premiación de la Asociación El Libertador, que por ello mismo, compromete severamente el prestigio de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, motivo por el cual deben uds tener conocimiento de lo acontecido y se hace necesario el adoptar alguna medida frente a tan graves hechos.

Es el modesto parecer de mi representado, que las acciones cometidas por Eduardo Tagle y Mario Tagle, son constitutivas de las Faltas contempladas en las siguientes disposiciones de nuestro reglamento:

Párrafo 16°: De las penas. A. Actuaciones graves en un recinto deportivo.

Artículo Vigésimo Segundo Bis 50: Se aplicará las penas que se indican, en caso de reclamo de un socio con agresión.

e) Miembro del Directorio del Club donde se efectúa el Rodeo: Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde dos a cinco años.

Además, estas personas tienen un historial de agresiones a distintos socios de nuestra Asociación donde ambos ya han sido castigados por los tribunales de Nuestra Federación.

B. De las circunstancias agravantes. Artículo Vigésimo Segundo Bis 47: Son agravantes de responsabilidad, además de otras indicadas por el Estatuto, las siguientes: 1) El haber sido sancionado anteriormente por infracciones de igual o mayor penalidad; 2) El haberse cometido la infracción con ofensa o desprecio al respeto que, por su dignidad y/o autoridad, mereciese el ofendido.

Sin nada más que agregar, les saluda atentamente.

Cristian Hernán Silva Bustos Abogado

Pontificia Universidad Católica de Chile

csilvaabog@tie.cl

Celular: 9/57193009